RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INICIO No. 20-EPEMMPA-2025
INICIO DE PROCESO CATE-EP-EMMPA-2025-003

Ing. María José Carrillo Sampedro
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que "(…) *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*".

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República estipula que "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227 ibidem, prescribe que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el artículo 288 ibidem establece que "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*".

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*".

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que "*Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATEGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. - Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas. 2. REGIMEN COMUN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley*

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública. 3. REGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (…)".

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de fecha 14 de octubre del 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública manifiesta que "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*".

Que, el artículo 22 ibidem, al regular el Plan Anual de Contratación, determina que "(…) *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso*".

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece respecto de la adjudicación, que "*La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*".

Que, el Articulo 44 de la LOSNCP establece "Catálogo electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa"

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento* (…)".

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala respecto a la delegación, que "*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación* (…)".

Que, el artículo 93 ibidem, determina que "*Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante* (…)".

Que, el artículo 106 del referido reglamento en lo correspondiente a órdenes de compra estipula que "*Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes. Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto. Esta solicitud deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días. Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra. Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra*".

Que, el artículo 110 del mismo cuerpo normativo regula al Administrador de Orden de Compra, manifestando que "*La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra. A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable, El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra*".

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a la Formalización de la Orden de Compra, determina que "*La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado. La orden de compra se registrará en la herramienta informática del catálogo electrónico. La Directora o Director General del SERCOP, en coordinación con la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, y de ser el caso con la*

Fiscalía General del Estado, efectuará controles y auditorias permanentes para detectar cualquier conducta ilícita en la generación de órdenes de compra, o en la incorporación de proveedores al Catálogo Electrónico, incluyendo la examinación periódica de declaraciones patrimoniales juramentadas de servidores públicos del SERCOP".

Que, el artículo 112 del ibidem, establece que "*Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta entrega recepción, y se realizará el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del catálogo electrónico, adjuntando la mencionada acta. En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar el proceso de control respectivo. El Servicio Nacional de Contratación Pública no es responsable del pago de las adquisiciones que se realicen a través del catálogo electrónico. Dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes, emisoras de las órdenes de compra*".

Que, mediante INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 2025-DGA-ATI-CE-003 de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Ingeniero Gustavo Adolfo López Garbay en su calidad de Director de Gestión Administrativa y Señor Geovanny Palacios, Asistente Administrativo y Memorando No. EP-EMMPA-DGA-2025-374-M de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por el Ingeniero Gustavo Adolfo López Garbay en su calidad de Director de Gestión Administrativa, solicitan autorización de Inicio de Proceso a la máxima autoridad para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CATALOGADO PARA EL PERSONAL DE LA EMRESA PUBLICA MINICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA", mismo que es autorizado por la máxima autoridad mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-2025-236-M de fecha 27 de marzo del 2025.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGA-2025-378-M de fecha 27 de marzo del 2025, el Ingeniero Gustavo Adolfo López Garbay en su calidad de Director de Gestión Administrativa, solicita a la Ingeniera María José Carrillo Sampedro como Directora de Gestión Financiera, se emita la Certificación Presupuestaria correspondiente para el proceso de contratación pública denominado "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CATALOGADO PARA EL PERSONAL DE LA EMRESA PUBLICA MINICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA".

Que, la Dirección de Gestión Financiera de la EP-EMMPA mediante Memorando No. EPEMMPA-DGF-2025-008-M de fecha 28 de marzo de 2025, certifica la disponibilidad de recursos conforme el siguiente detalle:

No.	CERTIFICACION	PARTIDA	DETALLE	VALOR
1	101	8.4.01.03	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CATALOGADO PARA EL PERSONAL DE LA EMRESA PUBLICA MINICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA	Usd. 6.229,92

Que, el Ingeniero Elías Guambo en su calidad de Analista de Compras Públicas, verificó el Catálogo Electrónico con fecha 24 de febrero del 2025, el cual certifica que con el objeto "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES –CAJA DE MANTENIMIENTO PARA IMPRESORA

EPSON WF-6590 DE GERENCIA", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adjuntas SI se encuentra en el Catálogo Electrónico.

Que, mediante Acción de Personal No. A-002-2025 de fecha 5 de marzo de 2025, se posesiona en calidad de Gerente General y Representante Legal de la EP-EMMPA, al Economista Lenin Stalin Fuentes Gavilánez.

Que, el Ingeniero José Elías Guambo Chuto en su calidad de Analista de Compras Públicas, verificó en el catálogo Electrónico, con fecha 10 de abril del 2025 y certifica que con el objeto "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CATALOGADO PARA EL PERSONAL DE LA EMRESA PUBLICA MINICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adjuntas determinando que SI consta.

Que, el Ingeniero José Elías Guambo Chuto en su calidad de Analista de Compras Públicas, verificó en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, con fecha 10 de abril del 2025 y certifica que con el objeto "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CATALOGADO PARA EL PERSONAL DE LA EMRESA PUBLICA MINICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adjuntas determinando que SI consta en el Plan Anual de Contratación actualizado del año 2025 en el Portal Institucional del SERCOP.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. EP-EMMPA-DGA-2025-417-M de fecha 11 de abril de 2025, el Economista Lenin Stalin Fuentes Gavilánez en su calidad de Gerente General de la EP-EMMPA, dispone a Asesoría Jurídica realizar control previo y proceder conforme corresponda.

Que, mediante Acción de Personal No. A-008-2025 de fecha 23 de abril de 2025, se posesiona en calidad de Gerente General y Representante Legal de la EP-EMMPA, a la Ingeniera María José Carrillo Sampedro.

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-MJC-2025-008-M de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por Gerencia General de la EP-EMMPA, se señala que "(…) *En atención a Memorando Nro. EP-EMMPA-AJ-2025-151-M de fecha 17 de abril del 2025, y, dando continuidad al proceso de contratación pública CATE-EP-EMMPA-2025-003 denominado "ADQUISICION DE MOBILIARIO CATALOGADO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA", solicito se realice el control interno pertinente, observando la normativa legal vigente y se remita nuevamente para la suscripción de ésta autoridad, con la finalidad de dar continuidad al trámite requerido*".

Que, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de contratación pública signado como CATE-EP-EMMPA-2025-003.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General:

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR los documentos generados en la Fase Preparatoria del Procedimiento de Catálogo Electrónico signado con el código CATE-EP-EMMPA-2025-003, que tiene como

objeto la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CATALOGADO PARA EL PERSONAL DE LA EMRESA PUBLICA MINICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA”, por el valor de Usd. 6.229,92 (Seis mil doscientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 92/100) más IVA.

Articulo 2.- AUTORIZAR el Inicio del Proceso para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CATALOGADO PARA EL PERSONAL DE LA EMRESA PUBLICA MINICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA”, por medio de la herramienta Catálogo Electrónico prevista en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Articulo 3.- DESIGNAR como Administrador de la Orden de Compra del Procedimiento de Catálogo Electrónico para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CATALOGADO PARA EL PERSONAL DE LA EMRESA PUBLICA MINICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA”, signado con el código CATE-EP-EMMPA-2025-003, al Señor Geovanny Javier Palacios Jara en su calidad de Asistente Administrativo, quien será responsable de la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones generadas por la Orden Compra.

Artículo.4.- DISPONER Y AUTORIZAR al Ingeniero José Elías Guambo Chuto, Analista de Compras Públicas, la generación de la Orden de Compra para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CATALOGADO PARA EL PERSONAL DE LA EMRESA PUBLICA MINICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA”.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa de carácter administrativo dictada por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Ciudad de Riobamba, a los 24 días del mes de abril del 2025.

Firmado electrónicamente por:
MARIA JOSE CARRILLO SAMPEDRO

Ing. María José Carrillo Sampedro
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Razón.- La presente Resolución Administrativa fue elaborada y revisada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN PAUL BARAHONA IBARRA

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra
ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA